CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la parte interesada no subsanó la misma en el plazo que se dispuso para ello y por tanto el término se encuentra vencido.

La providencia se notificó el día 02 de agosto de 2023.
Los términos se corrieron de la siguiente manera: 03, 04, 08, 09 y 10 de agosto de 2023.

Sírvase proveer.

Manizales, 17 de agosto de 2023.

MARIA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 2045

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ANDRÉS FELIPE LONDOÑO QUINTERO
Demandados: JOSÉ OVIDIO MARULANDA CÁRDENAS
Radicado: 17001-40-03-005-2023-00478-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a decretar su **RECHAZO** con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El rechazo de la demanda está contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso que dispone:

"ARTÍCULO 90: ***ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.***

(…)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, ***so pena de rechazo.*** *Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

(…)" (Subrayado fuera del texto original).

Bajo este entendido, el rechazo de la demanda implica la terminación de la actuación procesal iniciada y, en consecuencia, cesan todos los efectos que inicialmente generó la demanda.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se tiene que para el caso *sub júdice,* mediante auto interlocutorio No. 1950 del 01 de agosto de 2023, se inadmitió la presente demanda a fin de subsanar los defectos formales advertidos por el Despacho, concediéndosele un término de cinco (05) días para esto (artículo 90 C.G.P).

En consecuencia, término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el 10 de agosto de 2023 a las 5:00 pm y la parte interesada guardó silencio; por lo cual deberá el Despacho **RECHAZAR** la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

II. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

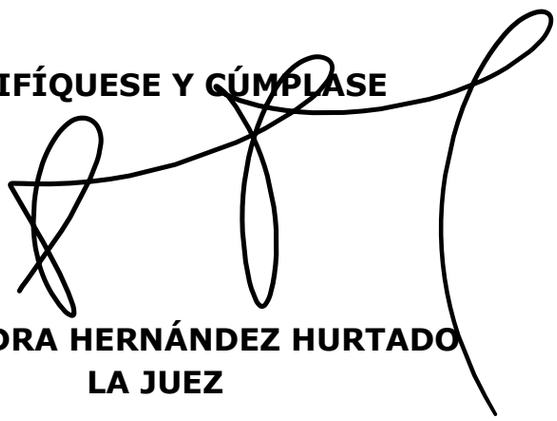

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 113 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 18 de agosto de 2023

MARIA PAULINA MANRIQUE VELÁSQUEZ
Secretaria